



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-02850676- -NEU-TIERRAS#SGOB - DECLARA OBLIGACIONES CUMPLIDAS - SRA. MARGARITA BEATRIZ LUCUMAN -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02850676- -NEU-TIERRAS#SGOB del registro de la Dirección Provincial de Tierras, en referencia al Expediente Físico N° 2903-011700/1999 del registro de la entonces Secretaría de Estado de Producción y Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 567/07, de fecha 06 de agosto de 2007, del entonces Ministerio de Producción y Turismo y Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia se adjudicó en venta a favor de la señora Margarita Beatriz Lucuman, argentina, D.N.I. N° 12.648.914, en las condiciones establecidas por la Ley 263 y su Decreto Reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, la tierra fiscal identificada como Lote 68, con una superficie de 903,81 m², Nomenclatura Catastral N° 16-30-050-9436-0000, Plano de Mensura E2756-3982/00, de la localidad de Villa Traful, Departamento Los Lagos, Provincia del Neuquén;

Que se dejó constancia que el Lote 68, localidad de Villa Traful, Departamento Los Lagos, Nomenclatura Catastral N° 16-30-050-9436-0000, se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras, no limita con curso de río o espejo de lago alguno, pero al tratarse de un Lote Urbano es de aplicación en los presentes actuados la Ley 263 y su Decreto Reglamentario N° 0826/64;

Que del informe realizado por la Dirección de Notarial y el Certificado de Dominio extraído del sistema de consultas web del Registro de la Propiedad Inmueble Neuquén, se desprende que el Lote 68, Nomenclatura Catastral N° 16-30-050-9436-0000, Plano de Mensura E2756-3982/00, superficie 903,81 m², localidad Villa Traful, Departamento Los Lagos, es de dominio fiscal provincial, inscripto bajo Matrícula N° 3288 - Los Lagos, la cual corresponde a la mayor fracción del Lote E, que consta inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble a nombre de la Provincia del Neuquén;

Que del informe de inspección realizado en fecha 27 de mayo de 2024, surge la ocupación que ejerce la señora Lucuman con mejoras y producción de su propiedad;

Que la entonces Dirección de Fiscalización dependiente de la ex Dirección Provincial de Tierras, informó que la cuenta corriente asignada a la beneficiaria, por la adjudicación en venta del Lote en cuestión, al 28 de noviembre de 2023 se encuentra cancelada según recibos obrantes en el expediente enunciado en el visto;

Que el Artículo 9° de la Ley 263 establece: “*Cumplimentados los requisitos que fija el Artículo 7°, el Poder Ejecutivo deberá otorgar el correspondiente título de propiedad, quien también podrá otorgarlo cumplidos dos (2) años de adjudicación, con prohibición absoluta de venta por diez (10) años*”;

Que el Artículo 42° del Decreto Reglamentario N° 0826/64, establece: “*Los adjudicatarios de tierras rurales o urbanas con fines especiales deberán cumplir con las obligaciones que en cada caso establezca, teniendo en cuenta el destino que origina la concesión, además de la que estipula el Artículo 36° y/o 43° en cuanto le sean aplicables*”;

Que el Artículo 43°, del precitado Decreto establece entre otras obligaciones a cumplir: “*(...) contar con sistema de agua potable que asegure provisión permanente*”, “*Cercar el perímetro de la concesión*”, “*Pagar el precio de venta (...)*”, “*no transferir sus derechos a la concesión ni el crédito de mejora sin autorización expresa de la Dirección Provincial de Tierras y Colonización*” ;

Que el Artículo 47° del mencionado Decreto Reglamentario dice: “*El adjudicatario que hubiere cumplido la totalidad de las obligaciones contraídas dentro de los plazos y/o prorrogas expresas o tacitas acordadas, tendrán los siguientes derechos: a) Adjudicatario en venta: que se le otorgue el título de propiedad*”;

Que la Ley 263 en su artículo 43° estipula: “*Los títulos de propiedad serán otorgados administrativamente, debiendo inscribirse en el Registro de la Propiedad*”, sin perjuicio de ello el Adjudicatario en Venta podrá optar por escriturar en forma particular, debiendo designar profesional a tales fines, quedando establecido que los gastos que ello demande serán soportados pura y exclusivamente por él y una vez finalizado el trámite de escrituración deberá informarlo a la Dirección Provincial de Tierras;

Que se dió intervención a los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la Dirección Provincial de Tierras y de la Dirección Provincial Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno;

Que conforme las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales, corresponden dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por la adjudicataria y otorgarle el respectivo Título de Propiedad;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **DECLÁRANSE CUMPLIDAS** las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto N° 0826/64 y Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, por la tierra fiscal identificada como: Lote 68, con una superficie 903,81 m², Nomenclatura Catastral N° 16-30-050-9436-0000, Plano de Mensura E2756-3982/00, de la localidad de Villa Traful, Departamento Los Lagos, Provincia del Neuquén, a favor de la señora Margarita Beatriz Lucuman, D.N.I. N° 12.648.914 y **OTÓRGASE** el respectivo Título de Propiedad.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE** a la señora Margarita Beatriz Lucuman, D.N.I. N° 12.648.914, a realizar la escritura traslativa de dominio en Escribanía Particular, sobre el Lote 68, con una superficie de 903,81 m², Nomenclatura Catastral N° 16-30-050-9436-0000, Plano de Mensura E2756-3982/00, de la localidad de Villa Traful, Departamento Los Lagos, Provincia del Neuquén, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar el/la profesional designado/a como así también una vez finalizado el trámite de escrituración deberá notificarlo a la Dirección Provincial de Tierras.

Artículo 3°: **CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08, Artículo 1° el cual establece que: “*(...) las adjudicaciones en venta de tierras fiscales y su consecuente otorgamiento de título de propiedad excluyen el derecho de cobro por servidumbres derivadas de actividades humanas que*

legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tal como la minería, generación, transporte y distribución de electricidad, captación y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar indemnización por servidumbres o rubros análogos, debiendo soportar el adjudicatario tales actividades a título totalmente gratuito; y quedando reservado a favor del Estado Provincial el cobro de lo que eventualmente correspondiere por dichos rubros. Igualmente, el adjudicatario mantendrá la obligación de constituir servidumbre de paso a favor de ocupantes colindantes cuyos fundos se encuentran encerrados, a fin de permitir su acceso a las vías públicas, la cual será totalmente gratuita; y de ceder en forma gratuita al Estado Provincial o Nacional las superficies necesarias para construir vías públicas locales, provinciales o nacionales (...)”.

Artículo 4°: NOTIFÍCASE a través de la Dirección Provincial de Tierras, a la interesada el contenido de la presente norma.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.